

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1427

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Demanda: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 190014003002-2020-00287-00
Demandante: SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO
Demandado: TANIA SULEYMA GOMEZ VELASCO

TEMA A TRATAR:

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, propuesto por SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora TANIA SULEYMA GOMEZ VELASCO con el fin de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que la parte interesada junto con la demanda no cumple con lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, numeral 6, establecido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

*“...**ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*”

De acuerdo a lo anterior la demanda no es concordante con lo expresado, por lo tanto, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real, propuesta por SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO representado por apoderado judicial en contra de TANIA SULEYMA GOMEZ VELASCO, por no cumplir los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la demandante, al Dr. **ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.727.833 de Paez - Cauca y Tarjeta Profesional N° 91.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A21
2020-287

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ad40f15770699cecc3e0f66d60f27f3fcb6e816dcb7606b1c4cc4a4c6dbf71

Documento generado en 10/11/2020 03:14:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>